

**MANUAL DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y
HORTALIZAS (O.P.F.H.)**

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados O.P.F.H.: Telf. 924002354
Javier Herrero Mendoza
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la JUNTA DE EXTREMADURA

Actualizado: 31-07-2002

MANUAL DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (O.P.F.H.)

INDICE

1.- Definición de O.P.F.H.	3
2.- Obligaciones de las O.P.F.H. y requisitos exigidos a las O.P.F.H.	4
3.- Ayudas a las O.P.F.H.	5
4.- Reconocimiento de entidades como O.P.F.H.	6
4.1.- Reconocimiento de O.P.F.H. conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.	8
4.2.- Reconocimiento de O.P.F.H. conforme al artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96	19
4.3.- Reconocimiento de O.P.F.H. conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96	20
4.4.- Modelo de cláusulas para la adaptación de estatutos respecto al reconocimiento como O.P.F.H.	43
5.- Ayudas para O.P.F.H. reconocidas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.	48
5.1.- Ejemplo de ayuda financiera comunitaria para el Programa Operativo	54
5.2.- Contenido y documentación del Programa Operativo	56
6.- Ayudas para O.P.F.H. reconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96	67
6.1.- Ejemplo de ayuda para gastos de constitución y funcionamiento administrativo	69
7.- Ayudas para O.P.F.H. que comercialicen tomates, melocotones y peras, destinados a la transformación.....	69
Anexo: Normativa principal que regula las O.P.F.H.	71

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (O.P.F.H.)

(Este texto sólo tiene valor divulgativo para explicar qué son las O.P.F.H. y las ayudas a que tienen derecho. La normativa que regula las O.P.F.H. y que aparece al final de este texto es la que tiene valor legal.)

1.- Definición de O.P.F.H.

Una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 11 y Orden de 30 de abril de 1.997 del M.A.P.A., artículos 1 y 2) es una agrupación de agricultores y/o de entidades dedicados a la producción de frutas o/y hortalizas que constituyan una entidad que tenga forma jurídica de Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Sociedad Mercantil u otro tipo de entidad con personalidad jurídica, que debe estar reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y que tiene como objetivos (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 11.1 b)):

- Reducir los costes de producción al compartir y utilizar conjuntamente medios de producción entre los socios productores miembros de la O.P.F.H.
- Programar la producción.
- Adaptar la cantidad y la calidad producida a la demanda del mercado.
- Concentrar la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros de la O.P.F.H..
- Regularizar los precios de la producción.
- Realizar prácticas de cultivo, técnicas de producción y gestión de residuos respetuosas con la protección del medio ambiente.

De estos objetivos se deducen otros, como conseguir un mejor acceso de los productores a la información de los mercados y un mayor poder de negociación en la comercialización de los productos. Por eso se fomenta la agrupación de los productores y la constitución de O.P.F.H.

2.- Obligaciones de las O.P.F.H. y requisitos exigidos a las O.P.F.H.

Los estatutos de la entidad deben incluir una serie de obligaciones para los productores asociados y para la O.P.F.H., relacionadas con el funcionamiento de la O.P.F.H. (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 11.1 c) y d)), que son:

- Aplicar las reglas adoptadas por la organización de productores, que se deben referir a la producción, al conocimiento de la cantidad producida, a la comercialización, y a la protección del medio ambiente.
- Estar asociados a una sola organización de productores.
- Vender toda su producción a través de la organización de productores, con algunas excepciones.
- Facilitar los datos que solicite la organización de productores para fines estadísticos, principalmente relacionados con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas.
- Abonar las contribuciones financieras previstas por la organización de productores para llevar a cabo las inversiones previstas.
- El socio de una O.P.F.H. está obligado a permanecer en ella durante un periodo mínimo de 3 años. Si el socio desea causar baja, debe comunicarlo por escrito antes del 31 de mayo de cada año, para causar baja a partir del 1 de enero del siguiente año.
- La Organización de Productores podrá desarrollar actividades de conservación, manipulación, transformación, distribución y comercialización de productos hortofrutícolas que no procedan de las explotaciones de sus socios (procedentes de terceros) hasta un máximo del 40% para cada campaña de la producción de la O.P.F.H.
- La Organización de Productores llevará, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento. En la contabilidad debe figurar por separado las operaciones de compras y ventas de la Organización de Productores que se realizan con los socios productores y las que se realizan con los productores no socios (terceros).

Las agrupaciones de productores que soliciten reconocimiento como O.P.F.H. deben cumplir las siguientes condiciones (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 11.2):

- Contar con un número mínimo de productores y con una cantidad mínima de producción comercializable al año. (Se indica en las tablas del apartado 4.- Reconocimiento de entidades como O.P.F.H.). Esta producción comercializable es la producción de los productos que pertenezcan a la categoría de O.P.F.H. para la que se haya solicitado el reconocimiento como

organización de productores, de todos los miembros de la organización de productores. (Las categorías de O.P.F.H. son las que se indican en el apartado 4.- Reconocimiento de entidades como O.P.F.H.).

- Tener suficientes medios técnicos a disposición de sus miembros para el almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos.
- Garantizar una gestión comercial, contable y presupuestaria eficaz de las agrupaciones.
- Ofrecer suficientes garantías de la ejecución, de la duración y eficacia de sus funciones.
- Ofrecer asistencia técnica necesaria para la aplicación de prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente.

3.- Ayudas a las O.P.F.H.

La organización de productores tiene derecho a recibir una ayuda a cargo de la Unión Europea, si cumple con una serie de normas, que va destinada a financiar parte de las inversiones proyectadas por la organización de productores y a pagar un precio a los productores por la producción retirada del mercado (no puesta a la venta).

Las inversiones planificadas se llaman acciones y se pueden incluir como subvencionables todas aquellas inversiones para la creación o mejora de los medios técnicos a disposición de los miembros de la organización de productores para la producción, el almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos.

Las retiradas de producción del mercado las plantean cada año la organización de productores para adaptar la cantidad producida a la demanda del mercado y para regularizar los precios de la producción. Cada año y según haya sido la campaña de producción, las organizaciones de productores pueden retirar una parte de la producción del mercado. De esta forma se consigue que los propios productores planifiquen y organicen sus producciones, dependiendo de las condiciones del mercado. Esta producción retirada del mercado se debe destinar a la distribución gratuita o a su destrucción, siempre respetando la protección del medio ambiente.

Estas ayudas a las O.P.F.H. se explican más adelante, en los apartados 5 y 6.

4.- Reconocimiento de entidades como O.P.F.H.

Para poder solicitar las ayudas que se contemplan en la normativa vigente para las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas, las agrupaciones de productores deben estar reconocidas como Organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

Para que una agrupación de productores pueda ser reconocida como O.P.F.H. debe constituirse como entidad con forma jurídica de Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Sociedad Mercantil u otro tipo de entidad con personalidad jurídica.

Para el reconocimiento de una entidad como Organización de productores de frutas y hortalizas se debe solicitar en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, dirigiendo la solicitud a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, Avda. de Portugal s/n, 06800 Mérida (Badajoz), a/a Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Las organizaciones de productores pueden constituirse para las siguientes categorías de productos (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 11.1 a) y Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1.997, anexo I):

- categoría i) frutas y hortalizas.
- categoría ii) frutas.
- categoría iii) hortalizas.
- categoría iv) productos destinados a la transformación.
- categoría v) cítricos.
- categoría vi) frutos de cáscara.
- categoría vii) setas.

Desde el punto de vista de los productos comercializados, las O.P.F.H. se clasifican en las categorías anteriores.

Los productos que pueden incluirse en cada una de las categorías anteriores, según pertenezcan a cada categoría, figuran en la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1.997, anexo I y en el Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 1.2.

ANEXO I

CATEGORIAS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

- i. Frutas y Hortalizas (incluye todos los productos recogidos en el punto 2 del art. 1 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo.): son todos los productos de todas las categorías.
- ii. Frutas: albaricoque, cerezas, melocotón, nectarinas, griñones, ciruela, endrinos, manzana, pera, membrillo, uva de mesa, melón, sandía, fresa, castaña, piñón, papaya, higo, piña, aguacates, chirimoyas, guayabas, mangos y mangostanes y demás frutos frescos.
- iii. Hortalizas: tomates, cebolla, chalotes, puerro, col, coliflor, col rizada, colinabo, lechuga, escarola, endivia, zanahoria, rabo, remolacha de mesa, apionabos, rábanos, pepinos, pepinillos, brócoli, legumbres frescas y demás hortalizas frescas o refrigeradas.
- iv. Productos destinados a la transformación: legumbres y hortalizas (cocidas, no cocidas, conservadas, secas); higos secos, pasas, frutas (cocidas, no cocidas, conservadas); frutos secos (excepto almendra, algarroba, avellana, nuez y pistacho); cortezas de: cítricos, melones, sandías, cerezas (congeladas conservadas); pimientos dulces o morrones secos; frutas (cocida, sin cocer, congeladas); tomates preparados o conservados, setas o trufas (preparadas o conservadas, no en vinagre o ácido acético); las demás legumbres y hortalizas (conservadas y preparadas, no en vinagre o ácido acético); frutas, cortezas de frutas (confitadas, almibaradas, glaseadas o escarchadas) excepto plátanos confitados con azúcar, compotas, jalea y mermeladas, purés y pasta de frutas; frutos y demás partes comestibles de plantas preparados y conservados de otra forma; jugos de frutas (excluido el jugo de uva) y el zumo de plátano o de legumbres y hortalizas sin fermentar y sin alcohol.
- v. Cítricos: limón, naranja, satsuma, clementina, otras mandarinas, pomelo, toronjas.
- vi. Frutos de cáscara: almendra, algarroba, avellana, nuez, pistacho, castaña y piñón.
- vii. Setas y otros hongos comestibles.

Las Organizaciones de productores de frutas y hortalizas se pueden reconocer de distintas formas, según las características de las agrupaciones de productores solicitantes.

Las agrupaciones de productores o entidades que desean ser reconocidas como O.P.F.H., se pueden encontrar en uno de los siguientes casos:

- 1) Entidades nuevas, no reconocidas como O.P.F.H. y que puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11.
- 2) Entidades ya reconocidas como O.P.F.H. por el Reglamento (CEE) n° 1035/72 y que puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11. El Reglamento (CEE) n° 1035/72 está derogado por el Reglamento (CE) n° 2200/96, que es el que está vigente actualmente.
- 3) Entidades ya reconocidas como O.P.F.H. por el Reglamento (CEE) n° 1035/72 y que no puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11.
- 4) Entidades nuevas, no reconocidas como O.P.F.H., que no cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11, y que pueden cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 14.

4.1.- Reconocimiento de OPFH conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Las entidades que se encuentren en los casos 1) y 2), que son las entidades que puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11, deben cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96, y deben presentar la solicitud correspondiente, acompañada de los documentos que se indican en la Orden de 30 de abril de 1997 del M.A.P.A., artículo 3.

Los requisitos exigidos en el artículo 11 son:

- Contar con personal técnico y administrativo suficiente contratado por la entidad para desempeñar sus funciones en la entidad y dirigido a los socios.
- Tener medios materiales e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades de la entidad.
- Contar con un número mínimo de socios productores.
- Contar con un volumen mínimo de producción comercializable.

El número de socios productores y el valor mínimo de producción comercializable de los socios que forman la organización de productores que solicita el reconocimiento como O.P.F.H. según el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96, deben ser los que se indican

en la tabla siguiente, dependiendo de la categoría de la organización de productores (Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1.997, anexo II):

Categoría de la organización de productores	Número de socios productores	Volumen mínimo de producción comercializable	
		(millones de euros)	(ptas.)
i, ii, iii y iv	Mayor o igual a 40	1,50	249.579.000
	Entre 15 y 39	2,50	415.965.000
	Entre 5 y 14	3,00	499.158.000
vi y vii	Mayor o igual a 5	0,25	41.596.500

Categoría de la organización de productores	Número de socios productores	Volumen mínimo de producción comercializable (Toneladas, Tm)
V	Mayor o igual a 25	2.500

Los documentos que se deben entregar para el reconocimiento de estas entidades como O.P.F.H., son los que se indican en la Orden de 30 de abril de 1997 del M.A.P.A., artículo 3, y son los siguientes:

INSTANCIA DE SOLICITUD: debidamente cumplimentada, firmada y registrada de entrada, conforme al modelo dispuesto en el ANEXO IV, y dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, Avda. de Portugal S/N, 06800 Mérida, acompañada de la documentación siguiente:

ANEXO IV

MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

D. como Presidente de
cuyo ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONE

Que en la Asamblea o Junta General de fecha se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de la Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y conforme a la Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1997.

SOLICITA

Que sea reconocida esta Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y se inscriba en el Registro de dichas organizaciones para las siguientes categorías de productos¹ y puedan acogerse a los posibles beneficios que dicho reconocimiento conlleve, para lo cual se acompaña a esta instancia de solicitud la siguiente documentación:

- I. Certificado acreditativo de la forma jurídica de la entidad y CIF.
- II. Certificado del Acta de la Asamblea o Junta General en la que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento como Organización de Productores y de acogerse a la normativa que regula estas Organizaciones, precisando el grupo de productos para el que se solicita el reconocimiento.
- III. Estatutos de funcionamiento visados por el Organismo competente y adaptados al Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.
- IV. Documentación acreditativa de que el número de socios y el volumen mínimo de producción comercializable alcanzan los mínimos exigidos.
- V. Listado de socios donde se detalla la extensión, el polígono, la parcela y término municipal y provincia de sus explotaciones, productos y producciones esperadas de cada socio con su fecha de alta.
- VI. Programa de Actuación.
- VII. Memoria descriptiva de los medios de que dispone la entidad para su funcionamiento como Organización de Productores.
- VIII. Ficha de la Organización de Productores según modelo Anexo III.

En, a de de 200....

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.
SERVICIO DE AYUDAS Y REGULACIÓN DE MERCADOS
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 - MÉRIDA

¹

i)	Frutas y Hortalizas
ii)	Frutas
iii)	Hortalizas
iv)	Productos destinados a transformación
v)	Cítricos
vi)	Frutos de Cáscara
vii)	Setas

La documentación que debe figurar en cada uno de los apartados es la siguiente:

1º) CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y CIF:

- a) Certificado acreditativo de la constitución de la entidad, en documento original o fotocopia compulsada, actualizado.
 - **Para cooperativas:** certificación del Registro Autonómico de Sociedades Cooperativas, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.
 - **Para Sociedades Mercantiles:** certificación del Registro Mercantil donde esté inscrita la entidad, en Cáceres o en Badajoz.
- b) Certificación de los componentes de los cargos del Consejo Rector o del Consejo de Administración de la Entidad.
- c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, en donde figure el C.I.F.

2º) CERTIFICADO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL o Junta General de los socios en la que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) N° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y someterse o acogerse a la normativa que regula dichas organizaciones, precisando la categoría de productos o el grupo de productos para el cual se solicita el reconocimiento {punto a), apartado 1º, artículo 11º del citado Reglamento}.

3º) ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO visados por el Organismo competente y adaptados al Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo y a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997:

- a) **Estatutos de la Entidad**, en fotocopia compulsada, inscrita en el Registro correspondiente, así como todas las modificaciones pertinentes realizadas con posterioridad.
- b) **Modificaciones** estatutarias necesarias para adaptarse a lo recogido en el artículo 11º del Reglamento (CE) N° 2200/96 del Consejo, inscritas en el Registro correspondiente, en fotocopia compulsada.

Para el reconocimiento de una entidad como O.P.F.H. por el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, los estatutos de la entidad deben estar adaptados al Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996 y a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997. Para que los estatutos estén adaptados a esta normativa, deben incluir las disposiciones que se indican en el apartado 4.4. Modelo de cláusulas para la adaptación de estatutos respecto al reconocimiento como O.P.F.H. conforme al Reglamento (CE) nº 2200/96.

4º) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MÍNIMOS:

a) **Certificado acreditativo de la Entidad**, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, **del número de socios productores** que existen en la actualidad en la “entidad” que solicita reconocimiento como Organización de Productores, en original o fotocopia compulsada.

b) **Certificado acreditativo de la entidad**, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, donde se indique los tres valores de la cantidad comercializable en Kg ó Tm y los tres valores de la producción comercializable en pesetas, correspondientes a los socios productores de la entidad, de los tres años anteriores al año de la fecha de solicitud. También se debe indicar el valor medio de estos 3 valores anteriores. Este valor medio es el que se toma para determinar si cumple el valor de la producción comercializada mínimo para que la entidad sea reconocida como O.P.F.H.

El valor de la producción comercializable declarado en el certificado de cada año debe coincidir con el importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año y con el importe del valor de la producción de los listados de los socios de cada año.

La producción comercializable incluye la producción comercializada o vendida y la producción retirada.

Si la entidad jurídica es de nueva constitución y no se dispone de los datos de producción comercializada, se debe solicitar y presentar un certificado del Jefe de la Sección de Estadísticas Agrarias perteneciente al Servicio de Planificación y Coordinación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el que conste los rendimientos medios y los precios medios de cada

uno de los productos, correspondientes a los 3 años anteriores al año de la fecha de solicitud.

En este caso, el valor de la producción comercializada (pts) se calculará a partir de los datos actuales de superficie (ha) de los socios actuales, multiplicando estas cantidades por los rendimiento medios (Kg/ha) y por los precios medios (pts/Kg).

c) **Extracto del grupo 7 de la contabilidad legalizada** donde se refleje, con el máximo número de dígitos, las ventas de productos objeto de reconocimiento como entidad realizadas, procedentes de los socios productores pertenecientes a la entidad, correspondientes a los tres últimos años anteriores al año de la fecha de solicitud, en original o fotocopia compulsada. En este documento debe figurar el sello de la entidad y la firma del representante de la entidad.

En el grupo 7 de ventas de la contabilidad, debe figurar separadamente ventas de socios y ventas de terceros.

También se podrá justificar la producción comercializable, en vez de con el grupo 7 de la contabilidad, con facturas de ventas (producción comercializada) y de las retiradas para cada producto.

Las ventas que se pueden incluir son las ventas de productos procedentes de socios productores pertenecientes a la Organización de Productores. No se pueden incluir en el valor de la producción comercializada, las ventas de productos procedentes de productores no socios de la Organización de Productores o, lo que es lo mismo, las ventas de productos procedentes de terceros.

El valor de la producción comercializable del importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año debe coincidir con el valor de la producción comercializable declarado en el certificado de la entidad de cada año y con el importe del valor de la producción de los listados de los socios de cada año.

5º) LISTADO DE SOCIOS donde se detalla la extensión, el polígono, la parcela, término municipal y provincia de sus explotaciones, productos y producciones obtenidas de cada socio con su fecha de alta, correspondientes a los 3 últimos años anteriores al año de la solicitud, con los datos siguientes:

Identificación del socio:

Nº de orden, N.I.F., Nombre, Fecha de Alta en la entidad.

Identificación catastral de la parcela:

Provincia, Municipio, Polígono, Parcela, Subparcela, Superficie.

Identificación del cultivo:

Producto, Variedad, Superficie de cultivo (ha), Producción (Kg), Valor de ventas (ptas).

LISTADO DE SOCIOS AÑO _____

IDENTIFICACION DEL SOCIO				IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA PARCELA						IDENTIFICACION DEL CULTIVO				
Nº Orden	N.I.F.	Nombre o razón social	Fecha de Alta	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie	Producto	Variedad	Superficie de cultivo	Producción	Valor ventas

Al final de los listados de los socios de los distintos años, debe figurar la suma total de superficie de cultivo, de producción y de valor de ventas.

El total del valor de la producción de los listados de socios de cada año debe coincidir con el valor de la producción comercializable declarado en el certificado de la entidad de cada año y con el importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año.

Para el año de la solicitud, se debe entregar el listado de socios con los mismos datos, excepto con las producciones esperadas, en vez de con las producciones reales.

Si la entidad jurídica es de nueva constitución, los datos de superficie de cultivo son las superficies actuales (ha) de los socios actuales. La cantidad de producción (Kg) se obtiene a partir de las superficies, multiplicando por los rendimientos medios (Kg/ha) de la Sección de Estadísticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El valor de ventas (pts) se obtiene a partir de las producciones (Kg), multiplicando por los precios medios (pts/Kg).

6º) PROGRAMA DE ACTUACIÓN:

a) Se remitirá el **Programa de Actuación**, aprobado por la Asamblea General de socios, en donde se plasmen las cuestiones recogidas en el **punto 6º del artículo 3º de la Orden del M.A.P.A de 30 de abril 1997**, y en concreto:

- ? Reglas de conocimiento de la producción.
- ? Reglas de producción.
- ? Reglas de comercialización.
- ? Reglas de cultivo y gestión de los materiales usados respetuosos con el medio ambiente.

b) **Certificación de la Asamblea General** de socios, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en el que se indique el acuerdo por el que se aprueba el Programa de Actuación conforme al Reglamento (CE) nº 2200/96.

7º) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:

Esta memoria debe contener:

- Relación de los medios humanos y materiales dirigidos a dar a sus miembros la asistencia técnica necesaria para la aplicación de prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente. Debe incluirse una descripción de las funciones de cada una de las personas que trabajan en la entidad y su cargo. Los medios materiales deben describirse con todas sus características, como capacidad, dimensiones, utilización, funciones.
- Relación de los medios técnicos que se pone a disposición de sus miembros para permitir la realización de las acciones previstas por la organización en materia de almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos y que garanticen una gestión comercial, contable y presupuestaria adecuada. Los medios técnicos deben describirse con todas sus características, como capacidad, dimensiones, utilización, funciones.

8º) FICHA DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES según modelo Anexo III de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

En esta ficha se recoge la información de la Organización de productores, de forma resumida.

ANEXO III

FICHA DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Campaña 200../200..

1. Razón social:
CIF.....

2. Forma jurídica ¹

3. Domicilio:

De la sede administrativa: calle n°
.....
Código Postal LocalidadProvincia
.....
Teléfono Telex Fax
.....

4. Número de afiliados ^{2 3} :
- Ejercicio anterior:.....
- Altas durante el ejercicio:.....
- Bajas durante el ejercicio:
- Total cierre ejercicio:

5. Ámbito territorial de actuación:

 Interautonómica (de ámbito de más de una CC.AA.)

 Autonómica

6. Financiación a cargo de los socios
.....

7. Personal y medios administrativos de que dispone la Entidad:
7.1. Personal en plantilla de la Entidad: fijo, contratado o eventual.

Actividades	Número
Gestión	
Administración	
Apoyo técnico a la producción	
Operaciones de preparación para la comercialización	

¹ En caso de producirse alguna modificación en los Estatutos, deberá adjuntarse copia de los mismos.

² En caso de que una entidad esté reconocida para más de una categoría de productos, indíquese la relación de socios por cada categoría de productos.

³ En caso de producirse altas de socios, adjúntese un listado de los mismos (con n° de socio, fecha de alta, efectivos productivos en hectáreas de cada producto, con polígono, parcela y término).

7.2. Medios administrativos:
 Oficinas: m²

8. Datos de reconocimiento e inscripción:

8.1. Tipo de reconocimiento:

- Reconocimiento según el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.
 Reconocimiento según el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96.
 Reconocimiento según el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96.
 Reconocimiento según el apartado 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

8.2. Fecha/as de reconocimiento y categoría/as para las que se inscribe:

Categorías	N° Socios	Fecha de reconocimiento	Fecha Publicación oficial
<input type="checkbox"/> Frutas y Hortalizas			
<input type="checkbox"/> Frutas			
<input type="checkbox"/> Hortalizas			
<input type="checkbox"/> Productos destinados a la transformación			
<input type="checkbox"/> Cítricos			
<input type="checkbox"/> Frutos con cáscara			
<input type="checkbox"/> Setas			
<input type="checkbox"/> Otras O.P. (apdo. 3, art.11)			

8.3. Relación de productos inscritos por categorías:

Categoría: productos:

.....

9. Medios técnicos a disposición de los afiliados:

a) Central(es) de preparación y acondicionamiento:

Propiedad de la OPFH

Número

Arrendada por la OPFH

Superficie cubierta en m²:

b) Equipos instalados:

De almacenamiento frigorífico:m³

De desverdizado:.....m³

De selección:.....tm/hora

☒ De calibrado:

.....tm/hora

☒ De

acondicionamiento:.....tm/hora

☒ Otros equipos

(indíquese):.....tm/hora

10. Balance de comercialización durante el ejercicio anterior:

10.1 De los productos procedentes de sus socios:

10.1.1 En volumen (toneladas):

Productos	Superficie (Ha.)	Producción cosechada (Tm.)	Existencias campaña anterior (Tm.)	Producción Comercializada		Pérdidas (Tm.)	Retirada (Tm.)	Existencias no vendidas (Tm.)
				Tm.	Ptas.			

10.1.2. De los productos procedentes de terceros (no socios):

Producto	Volumen (kg.)	Valor ventas (ptas.)

10.2. En valor (ptas.):

Productos	Comercialización para el mercado fresco		Comercialización para la transformación	
	Tm.	Ptas.	Tm.	Ptas.
Total				

La **solicitud de reconocimiento y la documentación anterior** que debe acompañarse, debe entregarse **por duplicado**.

Cuando se reconozcan estas entidades, serán O.P.F.H. reconocidas según el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

4.2.- Reconocimiento de OPFH conforme al artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Las entidades que se encuentran en el caso 3), que son entidades ya reconocidas como O.P.F.H. por el Reglamento (CEE) n° 1035/72 y que no puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11, deben reunir las condiciones del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96. En este artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96, se contempla que las O.P.F.H. podrán acogerse a un periodo transitorio para llegar a cumplir los requisitos recogidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96. Este periodo transitorio es de 2 años, que se puede ampliar a 5 años. Las O.P.F.H. reconocidas que se encuentren en este caso, podrán estar reconocidas según el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96, o según el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Las O.P.F.H. reconocidas según el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96 se podrán acoger a un periodo transitorio de 2 años para llegar a cumplir los requisitos recogidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Las O.P.F.H. reconocidas según el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96 se acogen al periodo transitorio comentado ampliado a 5 años y deben presentar un “Plan de Acción” para cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento 2200/96.

Estos dos tipos de O.P.F.H. deben cumplir las condiciones que se indican en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 2200/96 y deben entregar la documentación que se indica en la Orden de 30 de abril de 1997 del M.A.P.A., artículo 4.

4.3.- Reconocimiento de OPFH conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Las entidades que se encuentren en el caso 4), que son las entidades nuevas, no reconocidas como O.P.F.H., que no cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11, y que puedan cumplir los requisitos que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 14, se podrán beneficiar de un periodo transitorio de 1 a 5 años, para ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96, y deberán presentar un Plan de Reconocimiento para llevarlo a cabo durante estos años. En este Plan de Reconocimiento se deben contemplar las medidas o inversiones de la O.P.F.H. necesarias para poder adaptarse a los objetivos del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Al final del Plan de Reconocimiento y de este periodo transitorio, la OPFH debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96, que son:

- Contar con personal técnico y administrativo suficiente contratado por la entidad para desempeñar sus funciones en la entidad y dirigido a los socios.
- Tener medios materiales e instalaciones necesarios para el desarrollo de las necesidades de la entidad.
- Contar con un número mínimo de socios productores y un volumen mínimo de producción comercializable.

El número mínimo de productores debe ser igual a la mitad del número fijado para las O.P.F.H. reconocidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96, pero en ningún caso debe ser inferior a 5 (Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997, artículo 5.4). El número mínimo de productores debe ser la mitad del que se indica en la tabla anterior. El volumen mínimo de producción comercializable reunida por los socios productores en el momento de pedir el reconocimiento previo será por lo menos la mitad de la exigida a las O.P.F.H. reconocidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96. La producción comercializable mínima debe ser la mitad de la que se indica en la tabla anterior.

Por lo tanto, el número de socios productores y el volumen mínimo de producción comercializable de los socios que forman la organización de productores que solicitan el reconocimiento previo conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96, son los que se indican en la tabla siguiente, dependiendo de la categoría de la organización de productores:

Categoría de la organización de productores	Número de socios productores	Volumen mínimo de producción comercializable	
		(millones de euros)	(ptas.)
i, ii, iii y iv	Mayor o igual a 20	0,750	124.789.500
	Entre 8 y 19	1,250	207.982.500
	Entre 5 y 7	1,500	249.579.000
vi y vii	Mayor o igual a 5	0,125	20.798.250

Categoría de la organización de productores	Número de socios productores	Volumen mínimo de producción comercializable (Toneladas, Tm)
V	Mayor o igual a 13	1.250

Para ser reconocidas, estas entidades deben presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación que se indica en la Orden de 30 de abril de 1997 del M.A.P.A., artículo 5, y son los siguientes:

INSTANCIA DE SOLICITUD: debidamente cumplimentada, firmada y registrada de entrada, conforme al modelo dispuesto en el ANEXO VII, y dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, Avda. de Portugal S/N, 06800 Mérida, acompañado de la documentación siguiente:

ANEXO VII

MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PREVIO

D. como Presidente de
cuyo ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONE

Que en la Asamblea o Junta General de fecha se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento previo de la Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y conforme a la Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1997.

SOLICITA

Que se otorgue el reconocimiento previo a esta Entidad como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y se inscriba en el Registro de dichas organizaciones para las siguientes categorías de productos² y puedan acogerse a los posibles beneficios que dicho reconocimiento previo conlleve, para lo cual se acompaña a esta instancia de solicitud la siguiente documentación:

- I. Certificado acreditativo de la forma jurídica de la entidad y CIF.
- II. Certificado del Acta de la Asamblea o Junta General en la que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento previo como Organización de Productores y de acogerse a la normativa que regula estas Organizaciones, precisando el grupo de productos para el que se solicita el reconocimiento.
- III. Estatutos de funcionamiento visados por el Organismo competente y adaptados al Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.
- IV. Documentación acreditativa de que el número de socios y el volumen mínimo de producción comercializable alcanzan los mínimos exigidos.
- V. Listado de socios donde se detalla la extensión, el polígono, la parcela y término municipal y provincia de sus explotaciones, productos y producciones esperadas de cada socio con su fecha de alta.
- VI. Plan de Reconocimiento que recoja las acciones a llevar a cabo para alcanzar el cumplimiento de las condiciones del Artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 el Consejo.

En, a de de 200....

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.
SERVICIO DE AYUDAS Y REGULACIÓN DE MERCADOS
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 - MÉRIDA**

- 2)
 - i) Frutas y Hortalizas
 - ii) Frutas
 - iii) Hortalizas
 - iv) Productos destinados a transformación
 - v) Cítricos
 - vi) Frutos de Cáscara
 - vii) Setas

La documentación que debe figurar en cada uno de los apartados es la siguiente:

1º) CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y CIF:

- a) Certificado acreditativo de la constitución de la entidad, en documento original o fotocopia compulsada, actualizado.
 - **Para cooperativas:** certificación del Registro Autonómico de Sociedades Cooperativas, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.
 - **Para Sociedades Mercantiles:** certificación del Registro Mercantil donde esté inscrita la entidad, en Cáceres o en Badajoz.
- b) Certificación de los componentes de los cargos del Consejo Rector o del Consejo de Administración de la Entidad.
- c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal, en donde figure el C.I.F.

2º) CERTIFICADO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL o Junta General de los socios en la que se toma el acuerdo de solicitar el reconocimiento previo como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 14 Reglamento (CE) N° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y someterse o acogerse a la normativa que regula dichas organizaciones, precisando la categoría de productos o el grupo de productos para el cual se solicita el reconocimiento {punto a), apartado 1º, artículo 11º del citado Reglamento}

3º) ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO visados por el Organismo competente y adaptados al Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo y a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997:

- a) **Estatutos de la Entidad**, en fotocopia compulsada, inscritos en el Registro correspondiente, así como todas las modificaciones pertinentes realizadas con posterioridad.

b) Modificaciones estatutarias necesarias para adaptarse a lo recogido en el artículo 11° del Reglamento (CE) N° 2200/96 del Consejo, inscritas en el Registro correspondiente, en fotocopia compulsada.

Para el reconocimiento de una entidad como O.P.F.H. por el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96, los estatutos de la entidad deben estar adaptados al Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996 y a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997. Para que los estatutos estén adaptados a esta normativa, deben incluir las disposiciones que se indican en el apartado 4.4. Modelo de cláusulas para la adaptación de estatutos respecto al reconocimiento como O.P.F.H. conforme al Reglamento (CE) n° 2200/96.

4°) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MÍNIMOS:

a) Certificado acreditativo de la Entidad, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, **del número de socios productores** que existen en la actualidad en la “entidad” que solicita reconocimiento como Organización de Productores, en original o fotocopia compulsada.

b) Certificado acreditativo de la entidad, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, donde se indique los tres valores de la cantidad comercializable en Kg ó Tm y los tres valores de la producción comercializable en pesetas, correspondientes a los socios productores de la entidad, de los tres años anteriores al año de la fecha de solicitud. También se debe indicar el valor medio de estos 3 valores anteriores. Este valor medio es el que se toma para determinar si cumple el valor de la producción comercializada mínimo para que la entidad sea reconocida como O.P.F.H.

El valor de la producción comercializable declarado en el certificado de cada año debe coincidir con el importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año y con el importe del valor de la producción de los listados de los socios de cada año.

La producción comercializable incluye la producción comercializada o vendida y la producción retirada.

Si la entidad jurídica es de nueva constitución y no se dispone de los datos de producción comercializada, se debe solicitar y presentar un certificado del Jefe de la Sección de Estadísticas Agrarias perteneciente al Servicio de Planificación y Coordinación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en el que conste los rendimientos medios y los precios medios de cada uno de los productos, correspondientes a los 3 años anteriores al año de la fecha de solicitud.

En este caso, el valor de la producción comercializada (euros) se calculará a partir de los datos actuales de superficie (ha) de los socios actuales, multiplicando estas cantidades por los rendimiento medios (Kg/ha) y por los precios medios (euros/Kg).

c) Extracto del grupo 7 de la contabilidad legalizada donde se refleje, con el máximo número de dígitos, las ventas de productos objeto de reconocimiento como entidad realizadas, procedentes de los socios productores pertenecientes a la entidad, correspondientes a los tres últimos años anteriores al año de la fecha de solicitud, en original o fotocopia compulsada. En este documento debe figurar el sello de la entidad y la firma del representante de la entidad.

En el grupo 7 de ventas de la contabilidad, debe figurar separadamente ventas de socios y ventas de terceros.

También se podrá justificar la producción comercializable, en vez de con el grupo 7 de la contabilidad, con facturas de ventas (producción comercializada) y de las retiradas para cada producto.

Las ventas que se pueden incluir son las ventas de productos procedentes de socios productores pertenecientes a la Organización de Productores. No se pueden incluir en el valor de la producción comercializada, las ventas de productos procedentes de productores no socios de la Organización de Productores o, lo que es lo mismo, las ventas de productos procedentes de terceros.

El valor de la producción comercializable del importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año debe coincidir con el valor de la producción comercializable declarado en el certificado de la entidad de cada año y con el importe del valor de la producción de los listados de los socios de cada año.

5º) LISTADO DE SOCIOS donde se detalla la extensión, el polígono, la parcela, término municipal y provincia de sus explotaciones, productos y producciones obtenidas de cada socio con su fecha de alta, correspondientes a los 3 últimos años anteriores al año de la solicitud, con los datos siguientes:

Identificación del socio:

Nº de orden, N.I.F., Nombre, Fecha de Alta en la entidad.

Identificación catastral de la parcela:

Provincia, Municipio, Polígono, Parcela, Subparcela, Superficie.

Identificación del cultivo:

Producto, Variedad, Superficie de cultivo (ha), Producción (Kg), Valor de ventas (euros).

LISTADO DE SOCIOS AÑO _____

IDENTIFICACION DEL SOCIO				IDENTIFICACION CATASTRAL DE LA PARCELA						IDENTIFICACION DEL CULTIVO				
Nº Orden	N.I.F.	Nombre o razón social	Fecha de Alta	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Superficie	Producto	Variedad	Superficie de cultivo	Producción	Valor ventas

Al final de los listados de los socios de los distintos años, debe figurar la suma total de superficie de cultivo, de producción y de valor de la producción.

El total del valor de la producción de los listados de socios de cada año debe coincidir con el valor de la producción comercializable declarado en el certificado de la entidad de cada año y con el importe del grupo 7 de la contabilidad de cada año.

Para el año de la solicitud se debe entregar el listado de socios con los mismos datos, excepto con las producciones esperadas, en vez de las producciones reales.

Si la entidad jurídica es de nueva constitución, los datos de superficie de cultivo son las superficies actuales (ha) de los socios actuales. La cantidad de producción (Kg) se obtiene a partir de las superficies, multiplicando por los rendimientos medios (Kg/ha) de la Sección de Estadísticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. El valor de ventas

(euros) se obtiene a partir de las producciones (Kg), multiplicando por los precios medios (euros/Kg).

6º PLAN DE RECONOCIMIENTO que recoja las medidas a llevar a cabo para alcanzar el cumplimiento de las condiciones del artículo 11º del Reglamento (CE) N° 2200/96, y aportar la totalidad de las justificaciones recogidas en el artículo 3º de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1.997. Dicho Plan debe contener los siguientes aspectos:

IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

Se indicarán aquellos datos que sirvan para hacerse una idea genérica de la O.P.F.H., y en especial los referentes a:

- Nombre o razón social y C.I.F.
- Domicilio social y postal (calle, municipio, provincia, código postal, ...)
- Teléfono y fax.
- Fecha de reconocimiento previo.
- Categoría de los productos para los que está reconocida.
- Número de afiliados.
- Área geográfica de actuación: CC.AA., municipios (indicando en casa caso la superficie de cultivo por productos).

DURACIÓN DEL PLAN DE RECONOCIMIENTO

Deberá indicarse el tiempo de duración del Plan de Reconocimiento, definido en años (de 1 a 5 años), en el cual se obtendrán los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento por el artículo 11º del Reglamento (CE) N° 2200/96, así como la fecha de inicio y la de conclusión.

Nota: Los derechos de subvención se obtienen a partir de la fecha de reconocimiento previo.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA

Datos relativos al número de productores:

Fichero de productores: deberá indicarse el número de productores miembros, con un fichero completo de los afiliados, en el cual se incluirán los datos reflejados en el listado de socios aportado en la documentación de reconocimiento previo, así como un resumen de la producción de partida especificado por especies (melocotón, nectarinas, peras, manzanas, ciruelas, ...).

Descripción de las acciones de producción: deberá indicarse aquellas acciones que se estén realizando en la actualidad en lo relativo a reglas comunes de producción, técnicas y prácticas de cultivo, reglas de abonado, reglas de tratamientos fitosanitarios, controles de residuos de productos fitosanitarios en los productos comercializados, así como técnicas y prácticas respetuosas con el medio ambiente.

Datos relativos a la comercialización:

Se realizará una descripción de cuáles son las acciones que se están desarrollando en la actualidad para la comercialización de los productos, indicando la forma (granel o envasado), el calendario de comercialización para cada especie o variedad, indicando las Tn. y los meses en los que se comercializa.

Descripción detallada de las acciones que se estén desarrollando en materia de normas comunes de recolección, calendario de entregas, normalización y clasificación, envases y embalajes.

Descripción del proceso de comercialización, desde que sale el producto de la Organización de Productores, o como se comercializan los productos hasta que llegan al consumidor final, detallando los canales de comercialización, cantidades (en %) y destino de la producción (mercados locales, grandes superficies, mercados mayoristas, exportación, contratos con la industria transformadora, ...).

Infraestructuras de la Organización de Productores:

Medios humanos: se indicará con qué personal cuenta en la actualidad la O.P.F.H. para desarrollar su actividad, indicando el número de personas, capacidad, categoría o

cualificación, actividad que desarrolla, y tiempo de dedicación a las actividades encomendadas, en relación con:

- La dirección
- La gestión
- La administración
- El apoyo técnico a la producción y control de técnicas respetuosas con el medio ambiente.
- La gestión comercial y/o comercialización.

Medio materiales: se reseñarán de la manera más detallada posible los equipamientos que permitan a la O.P. desarrollar su actividad como tal, y en concreto los relativos a la Administración (ordenadores, telemática, internet, software, máquinas de escribir, ...), los relativos a las instalaciones a disposición de los socios (metros cuadrados de oficina, servicios anexos, localización,...). Centrales de preparación y acondicionamiento (localización, superficie disponible, capacidad de manipulación,...), instalaciones relativas al almacenamiento frigorífico, atmósfera controlada, etc, ...

OBJETIVOS DEL PLAN

El Plan de Reconocimiento tiene que describir en este apartado un resumen de los objetivos a conseguir, en función de las carencias iniciales, y de las acciones o medidas a emprender, para lograr ser reconocida como O.P. conforme el artículo 11º del Reglamento (CE) N° 2200/96. Deberá incluir diversos tipos de acciones dotadas con los recursos humanos y materiales necesarios para conseguir algunos de los objetivos siguientes:

- Conseguir los mínimos necesarios, tantos de socios, como del valor de la producción comercializada, para lograr ser reconocida por el artículo 11º del Reglamento (CE) N° 2200/96.
- Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda y especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad..
- Fomentar la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
- Reducir los costes de producción y regularizar sus precios.

- Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de cultivo y de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente (proteger la calidad de las aguas, suelo, paisaje y la biodiversidad).
- La mejora de la calidad de los productos.
- El incremento de su valor comercial.
- La promoción genérica de los productos.
- La creación de líneas de productos biológicos,
- Fomento de la producción integrada con métodos que no perjudiquen al medio ambiente.
- La reducción de las retiradas.

MEDIDAS PROYECTADAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL PLAN

Se definirá cada una de las medidas a emprender y a aplicar para lograr los objetivos previstos para cada año de ejecución del Plan de Reconocimiento, con análisis coste/beneficio.

Con el conjunto de todas las medidas, al final de la duración del Plan de Reconocimiento deberán cumplirse:

- Aplicar reglas comunes adoptadas por la O.P. en materia de conocimiento de la producción, de producción, de comercialización, y protección del medio ambiente.
- Estar afiliado a una de las categorías de productos en una sola O.P.
- Vender la totalidad de la producción a través de una sola O.P.
- Abonar las contribuciones financieras previstas en los Estatutos, para la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo.
- Dar efectivamente a los socios la posibilidad de obtener la asistencia técnica necesaria para aplicar medidas respetuosas con el medio ambiente.
- Poner a disposición de los socios los medios técnicos necesarios para almacenar, acondicionar, comercializar los productos y garantizar una gestión comercial, contable y presupuestaria adecuada.
- Controlar la venta de la producción por fuera de la O.P. (Art. 11º, 1º, c) 3º).
- Planificación de la Producción.
- Estrategia de las ventas, así como la planificación de la comercialización.

- Mejora de la calidad de los productos.
- Efectivos de personal.

De cada una de las medidas proyectadas en el Plan de Reconocimiento se detallarán:

- Descripción detallada de la medida a desarrollar.
- La evaluación de los efectos directos e indirectos sobre los objetivos planteados y los resultados que se confíe obtener.
- Los medios humanos y materiales necesarios para su correcta realización.
- Calendario detallado de la ejecución de dichas medidas.

Dentro del conjunto de las medidas proyectadas, habrá que señalar las medidas que tienen incidencias en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Las medidas programadas incluirán los controles necesarios del cumplimiento de las normas y disposiciones fitosanitarias y los contenidos máximos autorizados de residuos.

Valoración económica: para cada una de las medidas proyectadas, habrá que valorarlas y presupuestarlas, especificando:

- Medios humanos y materiales necesarios para su realización.
- Precios descompuestos de las diversas unidades empleadas en cada medida.
- Presupuesto individualizado de las medidas.

Calendario de ejecución: las medidas proyectadas se distribuirán en el tiempo (meses, trimestres, años) de acuerdo con la duración del Plan de Reconocimiento, teniendo en cuenta la oportunidad y capacidad de su realización por parte de la O.P.F.H.

Calendario de gastos: Se realizará una distribución en el tiempo (meses, trimestres) para cada año de duración del Plan de Reconocimiento de los gastos totales.

Presupuesto general del Plan de Reconocimiento: coste previo, desglosado por cada medida y por cada año de ejecución del Plan.

Evaluación económica de las medidas del Plan de Reconocimiento en términos de rentabilidad económica, según relación coste/beneficio.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

El Programa de Actuación está incluido en el Plan de Reconocimiento.

Se remitirá el Programa de Actuación, aprobado por la Asamblea General de socios en donde se plasmen:

- ? Reglas de conocimiento de la producción.
- ? Reglas de producción y, en particular, acciones para regular la calidad de los productos.
- ? Reglas de comercialización y estrategias de venta de la O.P.F.H.
- ? Reglas de cultivo y gestión de los materiales usados respetuosos con el medio ambiente.

Dichas reglas serán de obligado cumplimiento para todos los socios de la Organización de Productores, y se velarán por su escrupuloso cumplimiento.

- Certificación de la Asamblea General de socios, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en el que se indique el acuerdo por el que se aprueba el Plan de Reconocimiento y el Programa de Actuación conforme al Reglamento (CE) nº 2200/96.

Estas entidades, una vez reconocidas, serán O.P.F.H. con reconocimiento previo o prereconocidas y serán O.P.F.H. con reconocimiento según el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

En resumen, se distinguen 4 tipos de reconocimiento:

- Reconocimiento según el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo.
- Reconocimiento según el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo.
- Reconocimiento según el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo.
- Reconocimiento según el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96, del Consejo.

A continuación figuran las portadas de los distintos apartados para entregar la documentación de solicitud de reconocimiento de las entidades como O.P.F.H.

**I. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA
FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y CIF.**

II. CERTIFICADO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL EN LA QUE SE TOMA EL ACUERDO DE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Y DE ACOGERSE A LA NORMATIVA QUE REGULA ESTAS ORGANIZACIONES, PRECISANDO EL GRUPO DE PRODUCTOS PARA EL QUE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO.

**III. ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO
VISADOS POR EL ORGANISMO
COMPETENTE Y ADAPTADO AL
REGLAMENTO (CE) 2200/96 DEL CONSEJO
Y LA ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE
ABRIL DE 1997.**

IV. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE QUE EL NÚMERO DE SOCIOS Y EL VOLUMEN MÍNIMO DE PRODUCCIÓN COMERCIALIZABLE ALCANZAN LOS MÍNIMOS EXIGIDOS.

V. LISTADO DE SOCIOS DONDE SE DETALLA LA EXTENSIÓN, EL POLÍGONO, LA PARCELA Y TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE SUS EXPLOTACIONES, PRODUCTOS Y PRODUCCIONES ESPERADAS DE CADA SOCIO CON SU FECHA DE ALTA.

VI. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

VI. PLAN DE RECONOCIMIENTO.

VII. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS MEDIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.

VIII. FICHA DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES.

4.4.- MODELO DE CLAUSULAS PARA LA ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS RESPECTO AL RECONOCIMIENTO COMO O.P.F.H. CONFORME AL REGLAMENTO (CE) 2200/96:

Para el reconocimiento de una entidad como O.P.F.H., tanto por el artículo 11 como por el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96, los estatutos de la entidad deben estar adaptados al Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996 y a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997. Para que los estatutos estén adaptados a esta normativa, deben incluir las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO: Denominación y Régimen Legal:

Deberá recogerse el acuerdo de la Asamblea General (fecha) para adaptarse al Reglamento (CE) 2200/96 y solicitar el reconocimiento para el grupo de productos contemplado en el apartado a) punto 1º del artículo 11. (No es necesario indicar por que artículo se solicita). Dicha modificación, a incluir en un párrafo aparte, puede ser:

“Asimismo los presentes Estatutos Sociales y por acuerdo de la Asamblea General celebrada el (día) de (mes) de (año) se adaptan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, a la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997 y demás disposiciones que las complementan y desarrollan, dado que la entidad ha acordado solicitar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas”.

ARTÍCULO: Ámbito Territorial:

Si no está claramente definido en los estatutos, habrá que especificar provincia (Badajoz y/o Cáceres) o Comunidad Autónoma. A modo de ejemplo sería:

“Se establece como ámbito geográfico de la Organización de Productores, el correspondiente a... (determinar, en su caso, los términos municipales, la provincia, o la Comunidad Autónoma)”.

ARTÍCULO: Objetivo o actividad económica:

Deberán incluirse las cláusulas referentes al cumplimiento por parte de la Organización de Productores de frutas y hortalizas de lo dispuesto en el punto b) del apartado 1) del artículo 11 del Reglamento (CE) N° 2200/96, redactadas de forma comprensible y como mínimo contendrán:

“Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad”.

“Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la totalidad de la producción de los miembros de la organización”.

“Reducir costes de producción y regularizar los precios de la producción”.

“Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, el suelo y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad”.

De igual manera, los estatutos deben recoger en su articulado otras disposiciones que afectan a los socios productores que se asocien a la O.P. y que se plasmarán en documentos de desarrollo más detalladamente. Aunque su inserción en el articulado puede estar poco definida, creemos que encajaría aquí, pudiendo ser:

“Las modalidades de determinación, adopción y modificación de las reglas adoptadas por la O.P. en materia de conocimiento de la producción, de producción, de comercialización y de protección del medio ambiente se determinarán, bien en el Programa de Actuación o bien en el Reglamento de Régimen Interior (según sea respectivamente entidad asociativa o sociedad mercantil)”.

“La contribución financiera de los socios miembros de la O.P. a la constitución y aprovisionamiento del Fondo Operativo se realizará mediante el aporte de un porcentaje del volumen o del valor de la producción comercializada por el socio a través de la O.P.”. Dicho porcentaje se podrá fijar en esta cláusula, o bien especificar

que su determinación se hará anualmente, y se aprobará en Asamblea General de socios.

ARTÍCULO: Obligaciones:

A parte de los propios de la entidad y que se plasmen en los estatutos, deberá expresarse que, a efectos de ser reconocida como O.P., es necesario recoger las siguientes:

“Aplicar las reglas comunes adoptadas por la Organización de Productores en materia de conocimiento de la producción, de producción, de comercialización, y de protección del medio ambiente que la entidad establezca en el Programa de Actuación”.

“No estar afiliados o pertenecer a otra Organización de Productores, con respecto a la producción de una de las categorías de productos para los que esté reconocida la Entidad”.

“Vender la totalidad de la producción (100 %) a través de la O.P. a la que se pertenece”. Si se desea acogerse a las excepciones, que marca el punto 3, del apartado c), del punto 1, del artículo 11, de esta cláusula, éstas deben especificarse a continuación de dicha obligatoriedad, y podrán ser:

Efectuar en su propia explotación ventas directas al consumidor, sin que tales ventas supongan más del 25% de la producción de la Organización si ésta está reconocida para la categoría de “frutas y hortalizas”, ni más del 20% de la producción de la Organización para el resto de las categorías de productos.

Comercializar, directamente o por medio de otra Organización de Productores designada por su propia Organización, los productos que representen un volumen marginal con relación al volumen comercializable de ésta.

Comercializar a través de otra Organización de Productores designada por su Organización, los productos que, debido a sus características, no

correspondan, en principio, a las actividades comerciales de esta última Organización.

“Facilitar los datos que la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas solicite para fines estadísticos relacionados principalmente con las superficies, las cosechas, los rendimientos y las ventas directas”.

“Abonar las contribuciones financieras previstas en los propios Estatutos para la constitución y aprovisionamiento del fondo operativo”.

“A efectos de la Organización de Productores, el socio que se adhiera voluntariamente estará obligado a permanecer en ella durante un periodo mínimo de tres años, y comunicar por escrito, en caso de que desee causar baja, antes del 31 de mayo de cada año, para que cause efectos a partir del 1 de enero del siguiente año”.

ARTÍCULO: Admisión de socios:

En el apartado de admisión de nuevos socios a la entidad reconocida como O.P., deben figurar recogidas, además de las de carácter general según su personalidad jurídica, las condiciones específicas para la admisión de nuevos socios productores a la O.P. A modo de ejemplo podría ser:

“La Organización de Productores estará abierta a la entrada de nuevos socios en las condiciones que se determinen en estos Estatutos”.

“Para ser socios de la Organización de Productores, además de cumplir las condiciones generales para asociarse, reflejadas en los Estatutos, deberá ser productor de frutas y hortalizas para la categoría de productos objeto de reconocimiento como O.P.”

“En el caso de que las instalaciones no tengan capacidad o los servicios de la organización no permitan nuevas admisiones, permanecerá cerrada, hasta que el volumen de solicitudes haga aconsejable la ampliación de las instalaciones o servicios”.

ARTÍCULO: Sanciones por incumplimientos:

En el articulado correspondiente a las faltas y sanciones por incumplimiento de los estatutos, deben reflejarse, de forma particular, aquellas que afecten a la Organización de Productores, independientemente de las de carácter general reguladas por Ley.

“En particular debe considerarse como falta muy grave o falta grave el incumplimiento de las obligaciones sociales, tanto económicas como sociales, que afecten a la Organización de Productores”.

Las sanciones deben valorarse con relación a cada una de las tipificaciones de las faltas definidas en los estatutos, siendo su cuantía arbitraria a cada entidad.

ARTICULO: Toma de decisiones y control de la O.P.:

En los Estatutos Sociales se deben reflejar las reglas que garanticen, de forma democrática a los productores asociados el control de su organización y a la toma de decisiones de ésta.

Las Organizaciones de Productores establecerán el poder de decisión en función del valor de la producción comercializada por cada uno de sus miembros a través de las mismas, dentro de un límite máximo del 33%.

Para las Cooperativas, normalmente se establece la toma de decisiones de “un hombre, un voto”, aunque en las últimas leyes se está haciendo referencia a la toma de decisiones económicas en función de su actividad económica a través de la cooperativa. Igualmente se comprobará que ningún socio tenga un poder de decisión superior a los límites anteriores.

ARTÍCULO: Actividades con terceros:

En algún articulado se deberá recoger la posibilidad de que la O.P. realice operaciones con productores no asociados a la misma, siempre que lo permita su régimen legal de constitución. En este punto se podría definir como:

“La Organización de Productores podrá desarrollar actividades de conservación, manipulación, transformación, distribución y comercialización de productos hortofrutícolas que no procedan de las explotaciones de sus socios hasta un máximo del 40 % para cada campaña de la producción de la O.P.”

ARTÍCULO: Régimen económico:

“La Organización de Productores llevará a partir de la fecha de reconocimiento una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento”.

5.- Ayudas para O.P.F.H. reconocidas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

Una vez obtenido el reconocimiento como O.P.F.H., para obtener las ayudas que se establecen para las O.P.F.H. reconocidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, éstas deben presentar un Programa Operativo. El Programa Operativo es el conjunto de inversiones presupuestadas que proyecta realizar la O.P.F.H. A estas inversiones se les llama acciones. El Programa Operativo debe tener una duración mínima de 3 años y máxima de 5 años naturales.

Al mismo tiempo que la O.P.F.H. elabora el Programa Operativo, la O.P.F.H. debe constituir un Fondo Operativo.

El Fondo Operativo es el importe que se destina a financiar:

- las acciones del Programa Operativo y
- las retiradas del mercado.

El Fondo Operativo es de aplicación anual en periodos de años naturales del 1 de enero al 31 de diciembre.

El Fondo Operativo (Reglamento (CE) nº 2200/96, artículo 15) estará constituido por aportaciones de los socios productores y por una ayuda comunitaria. El total del Fondo

Operativo se constituye en un 50% por las contribuciones de los socios y el otro 50% por una ayuda financiera comunitaria.

La ayuda financiera comunitaria es el importe que las O.P.F.H. reciben como subvención del Fondo Operativo financiada por la U.E. La parte del Fondo Operativo que se financia por esta ayuda financiera comunitaria es el 50% del total del Fondo Operativo.

El otro 50% del Fondo Operativo debe estar financiado por las contribuciones de los socios productores de la O.P.F.H.

La ayuda financiera comunitaria que se puede solicitar tendrá un máximo del 4,1% del valor de la producción comercializada durante el periodo anual de 1 de julio a 30 de junio, inmediatamente anterior al año para el que se solicita la ayuda. Este es el periodo de referencia. Es decir, en la ayuda solicitada para el año 2.000, el valor de la producción comercializada que se toma como referencia es el que corresponde al periodo 1 de julio de 1.998 a 30 de junio de 1.999. Para la ayuda solicitada para el año 2.001, el periodo que se toma de referencia es 1 de julio de 1.999 a 30 de junio de 2.000.

El valor de la producción comercializada es el valor de las ventas de los productos procedentes de los socios productores de la Organización de Productores. En este valor no se pueden incluir ventas de terceros o de no socios de la Organización de Productores, ni el valor de la ayuda por retiradas.

Esta ayuda financiera comunitaria se limitará al 50% del importe de los gastos reales efectuados por la O.P.F.H.

Durante el año para el que solicita la ayuda, la O.P.F.H. debe realizar los pagos y gastos que corresponden a su Programa Operativo y a su Fondo Operativo.

El pago de la ayuda se realiza en el año siguiente al año por el que se solicita la ayuda y después de que la Administración efectúe las comprobaciones y los controles necesarios.

Como el pago de la ayuda es posterior a los gastos efectuados por la O.P.F.H., la O.P.F.H. puede solicitar anticipos de la ayuda (Reglamento (CE) nº 609/2001, artículo 10) por los gastos que se destinen a la financiación de las acciones del Programa Operativo, durante el mismo año en el que se realizan los gastos. No se pueden solicitar anticipos por los gastos que se destinen a pagar las retiradas de producción del mercado.

Las solicitudes de anticipo de la ayuda se presentarán durante los meses de enero, abril, julio y octubre. Estas solicitudes de anticipo de ayuda se presentan para los gastos del Programa Operativo previstos para el trimestre que se inicia en el mes de presentación de la

solicitud de anticipo. El importe total de las solicitudes de los anticipos, no podrá sobrepasar el 90% del importe previsto de la ayuda aprobado.

Por otra parte, se puede optar por presentar solicitudes parciales de la ayuda financiera comunitaria para las acciones del Programa Operativo, por los gastos efectuados durante el mismo año, en vez de una solicitud de ayuda única. Las solicitudes parciales de ayuda se pueden solicitar cuando no se han presentado solicitudes de anticipo de ayuda.

Las solicitudes parciales de ayuda se presentarán durante los meses de abril, julio y octubre, y se referirán a los gastos efectuados durante los tres meses anteriores. El importe total de las solicitudes parciales de ayuda no podrá sobrepasar el 90% del importe previsto de la ayuda, ni el 90% del gasto efectuado por la O.P.F.H. Por lo tanto, el importe total de las solicitudes parciales de ayuda, no podrá sobrepasar el 90% de la menor de las dos cantidades anteriores.

También se puede presentar solicitudes parciales de la ayuda financiera por los gastos que se destinen a pagar las retiradas de producción del mercado.

Las solicitudes parciales de ayuda por las retiradas, se presentarán en los meses de abril, julio y octubre, y sobre los gastos efectuados en los meses anteriores. Los límites máximos de cantidad de producto que se pueden destinar a retiradas se indican más adelante, donde se explican las retiradas.

El límite máximo de la ayuda que se puede solicitar es el 4,1% del valor de la producción comercializada durante el periodo de referencia correspondiente, siempre que los gastos reales que haya realizado la O.P.F.H. durante el año por el que se solicita la ayuda, sean los totales del Fondo Operativo. Si los gastos han sido menores a los que venían planteados en el Fondo Operativo, la ayuda financiera comunitaria se limitará al 50% del importe de los gastos reales correspondientes al Fondo Operativo efectuados por la O.P.F.H.

Las inversiones o costes planificados se llaman acciones o actuaciones y se pueden incluir en el Programa Operativo como subvencionables todas aquellas inversiones o costes para la creación o mejora de los medios técnicos a disposición de los miembros de la organización de productores para la producción, el almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los productos.

En el Programa Operativo se puede incluir las acciones (inversiones y costes) que figuran en el Reglamento (CE) nº 1433/2003, anexo I.

Las acciones del Programa Operativo proyectadas deben tener como objetivos algunos de los señalados al principio y que figuran en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 11.1 b) y además algunos de los siguientes (Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 15.4 a)):

- la mejora de la calidad de los productos
- el incremento del valor comercial de los productos
- la promoción de los productos ante los consumidores
- conseguir productos ecológicos
- producción con control integrado de plagas o con otros métodos de producción que respeten el medio ambiente
- reducción de las retiradas de producción del mercado

En el Programa Operativo se debe incluir medidas destinadas a la protección del medio ambiente aplicadas a las prácticas de cultivo y a la gestión de materiales usados.

Por ejemplo, algunas de las inversiones por las que se puede solicitar ayudas podrían ser: reconversión varietal (cambio de variedad en cultivos leñosos), adquisición de maquinaria y equipos para cultivo y para recolección, instalación de riego, construcción de invernaderos o de naves de almacenamiento, instalación de cámara frigorífica.

Las acciones que no son subvencionables, por las que no se pueden solicitar subvenciones, figuran en el Reglamento (CE) n° 1433/2003, anexo II.

A parte de las acciones por las que se puede solicitar ayuda financiera comunitaria y que deben figurar en el Programa Operativo y en el Fondo Operativo, se puede proyectar inversiones que no aparezcan en el Programa Operativo y en el Fondo Operativo, pero no se podrá solicitar ayuda por ellas.

Las retiradas de producción del mercado las plantean cada año la organización de productores para adaptar la cantidad producida a la demanda del mercado y para regularizar los precios de la producción. Cada año y según haya sido la campaña de producción, las organizaciones de productores pueden retirar una parte de la producción del mercado.

El Fondo Operativo es un importe que se utiliza para financiar las acciones del Programa Operativo, por un lado, y para financiar las retiradas del mercado, por otro. Fondo Operativo = acciones del Programa Operativo + Retiradas.

Las Organizaciones de Productores (O.P.) (Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 23) pueden destinar a la retirada del mercado (no poner a la venta) los productos, cantidades y en periodos que consideren oportunos, con los límites máximos de importe y de cantidad de producto que se indican a continuación.

El importe del Fondo Operativo que se puede destinar a retiradas debe cumplir que su porcentaje respecto al total del Fondo Operativo (acciones del Programa Operativo + retiradas) será como máximo, para cada año natural, y contados a partir del primer año de aprobación del Programa Operativo: 1^{er} año: 60%, 2^o año: 55%; 3^o año: 50%, 4^o año: 45%, 5^o año: 40%, a partir del 6^o año: 30%.

Los límites máximos de la cantidad de cada producto que se pueden destinar a retirada cada año, respecto a la cantidad comercializada de cada producto cada año son:

10%, excepto en cítricos y en manzanas y peras.

En cítricos, este límite es: 5%.

En manzanas y peras, este límite máximo es: 8,5 %.

Estos límites se aplicarán a partir del año 2002, o lo que es lo mismo, desde la campaña de comercialización 2002/03.

En el anexo II del Reglamento (CE) n° 2200/96 figuran los productos por los que se puede recibir un pago financiado por la U.E., al retirarse del mercado estos productos por parte de las O.P.F.H. Este pago se llama Indemnización Comunitaria de Retirada (I.C.R.) y es una cantidad en euros/100 kg para cada producto y para cada campaña de comercialización (Anexo V del Reglamento (CE) n° 2200/96). Estas retiradas son las retiradas normales.

El destino de los productos retirados del mercado debe ser alguno de los que se indican en el Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 30, fundamentalmente distribución gratuita o destrucción, respetando siempre la protección del medio ambiente.

La U.E. abonará la totalidad de la Indemnización Comunitaria de Retirada a la O.P.F.H. por las retiradas efectuadas por los socios productores miembros de la O.P.F.H. y durante el mismo año en que los productores hayan realizado las retiradas. La O.P.F.H. abonará a los productores miembros de esa O.P.F.H. que hayan retirado producción del mercado y durante el mismo año en que los productores hayan realizado las retiradas, la cantidad de la Indemnización Comunitaria de Retirada.

La parte del Fondo Operativo que se puede destinar a Retiradas se establece para otras cantidades que no es la Indemnización Comunitaria de Retirada y que son las cantidades que se llaman:

- complemento de la indemnización comunitaria de retirada y
- compensación de retirada.

Los importes correspondientes a la Indemnización Comunitaria de Retirada no deben figurar en el Fondo Operativo. En el Fondo Operativo sólo deben figurar las cantidades

correspondientes al complemento de la indemnización comunitaria de retirada y a la compensación de retirada.

Las retiradas correspondientes a los complementos de la indemnización comunitaria y las compensaciones de retirada se llaman retiradas específicas.

Las cantidades del complemento de indemnización comunitaria de retirada son sólo para productos incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96, y son las cantidades que figuran en el Reglamento (CE) nº 659/97, anexo VIII, y en el Reglamento (CE) nº 1490/98, anexo VIII, para cada producto y para cada campaña de comercialización, en euros/100 kg.

Las compensaciones de retirada son cantidades que se fijan para los productos no incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96, y que por tanto no se recibe por ellos la Indemnización Comunitaria de Retirada (I.C.R.), y son las cantidades que figuran en la Orden del M.A.P.A. de 14 de mayo de 1997, anexo III, en euros /100 kg. Aunque estas cantidades se fijaron para la campaña 1997/98, para las siguientes campañas se aplican estas mismas cantidades.

Por lo tanto, en el Fondo Operativo se debe incluir las cantidades de los productos que se destinarán a retiradas, respetando los límites establecidos que se han indicado anteriormente. En el Fondo Operativo se debe incluir también el cálculo indicado del importe de retirada, en pesetas, de los complementos de la indemnización comunitaria de retirada y de las compensaciones de retirada, correspondientes a las cantidades de los productos que se destinan a retirada.

Según lo anterior, por los productos destinados a retirada incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96, las O.P.F.H. reciben dos pagos:

- Indemnización comunitaria de retirada, que no se incluye en el Fondo Operativo y que es financiada completamente por la U.E., y
- Complemento de la indemnización comunitaria de retirada, que se debe incluir en el Fondo Operativo y que se financia el 50% por los socios productores miembros de la O.P.F.H. y el otro 50% por la U.E.

Por los productos destinados a retirada no incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96, las O.P.F.H. reciben los pagos:

- Compensación de retirada, que se debe incluir en el Fondo Operativo y que se financia el 50% por los socios productores miembros de la O.P.F.H. y el otro 50% por la U.E.

El proyecto de Programa Operativo es un Programa Operativo que todavía no ha sido aprobado por la Administración.

El Proyecto de Programa Operativo se podrá presentar hasta el día 15 de septiembre del año anterior al año de inicio de aplicación del Programa Operativo. El Programa Operativo se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente al año de su aprobación.

Como el Programa Operativo tiene una duración de 3 a 5 años, se puede solicitar modificaciones del Programa Operativo para las acciones que se tenían previstas realizar en el segundo año de aplicación del Programa Operativo y en los años siguientes.

Las modificaciones del Programa Operativo se pueden presentar cada año hasta el 15 de septiembre, para las acciones que se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente.

También se pueden solicitar modificaciones del Programa Operativo durante el mismo año de aplicación del Programa Operativo, para las acciones que se vayan a aplicar durante ese mismo año.

5.1.- Ejemplo de cálculo de ayuda financiera comunitaria para el Programa Operativo.

Para determinar el importe del Fondo Operativo de una O.P.F.H. con el que puede contar, se puede determinar de la forma siguiente:

Ejemplo:

Si una O.P.F.H. tiene un valor de la producción comercializada durante el periodo 1 de julio de 1.998 a 30 de junio de 1.999: 700.000.000 ptas., la ayuda financiera comunitaria máxima que puede solicitar la O.P.F.H. para el año 2.000 será el 4,1% del valor de la producción comercializada: $4,1\% \text{ de } 700.000.000 = 28.700.000 \text{ ptas.}$

Como el Fondo Operativo se financia al 50% con las contribuciones de los socios productores y el otro 50% con la ayuda financiera comunitaria, el Fondo Operativo máximo estará formado por las dos cantidades iguales siguientes:

- Ayuda financiera comunitaria (50% del Fondo Operativo):

$4,1\% \text{ de } 700.000.000 = 28.700.000 \text{ ptas.}$

- Contribuciones de los socios productores (50% del Fondo Operativo):

$4,1\% \text{ de } 700.000.000 = 28.700.000 \text{ ptas.}$

Fondo Operativo:

$28.700.000 + 28.700.000 = 57.400.000 \text{ ptas.}$

Como el Fondo Operativo se financia al 50% con las contribuciones de los socios productores y el otro 50% con la ayuda financiera comunitaria, y la ayuda financiera comunitaria máxima es el 4,1% del valor de la producción comercializada, el Fondo Operativo máximo que se puede constituir es el 8,2% del valor de la producción comercializada.

Por lo tanto, el cálculo anterior es igual que realizarlo de la forma siguiente:

Fondo Operativo: 8,2% de 700.000.000 = 57.400.000 ptas.

Este Fondo Operativo se destinará a financiar las acciones del Programa Operativo y las retiradas, dentro de los límites indicados anteriormente.

Esta cantidad es la máxima con la que se puede constituir el Fondo Operativo.

Esta ayuda de 28.700.000 ptas. se pagará a la O.P.F.H. en el año siguiente por el que se solicita la ayuda. El año por el que se solicita la ayuda es el año 2.000 y el año que se paga la ayuda es el año 2.001.

Esta ayuda será efectiva si la O.P.F.H. ha realizado los gastos correspondientes al Fondo Operativo. Si los gastos han sido menores a los que venían planteados en el Fondo Operativo, la ayuda financiera comunitaria se limitará al 50% del importe de los gastos reales correspondientes al Fondo Operativo efectuados por la O.P.F.H.

Para poder aprobarse un proyecto de Programa Operativo y poder aplicarlo, la O.P.F.H. debe estar reconocida, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, con anterioridad.

A partir de la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96, la Organización de Productores podrá presentar un **proyecto de Programa Operativo hasta el 15 de septiembre**, para su aplicación desde el año natural siguiente al de la presentación del proyecto de Programa Operativo. Pero el Programa Operativo sólo podrá aprobarse y aplicarse si la O.P.F.H. está reconocida conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

El Programa Operativo debe presentarse por duplicado.

5.2.- Contenido y documentación del Programa Operativo.

El Proyecto de Programa Operativo es el Programa Operativo sin estar aprobado por el Servicio de Producción Agraria. Cuando el Proyecto de Programa Operativo se apruebe, se convierte en Programa Operativo.

El contenido y la documentación del Proyecto de Programa Operativo es el siguiente:

1. Identificación de la Organización de Productores.
2. Memoria descriptiva del Programa
3. Descripción de la situación de partida
4. Objetivos del Programa
5. Acciones proyectadas para la obtención de los objetivos
6. Presupuesto general del Programa Operativo
7. Calendario de ejecución
8. Calendario de gastos
9. Evaluación económica de las acciones del Programa Operativo en términos de rentabilidad económica.

Documentación complementaria del Programa Operativo.

PROGRAMA OPERATIVO: MODELO GENÉRICO

El contenido del **proyecto de Programa Operativo** se presentará en un documento único y por duplicado, y constará del siguiente contenido:

1º) IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:

Se darán aquellos datos que sirvan para hacerse una idea genérica de la O.P., y en especial los referentes a:

- Nombre o razón social y C.I.F.
- Domicilio social (calle, código postal, municipio, provincia).

- Teléfono o fax.
- Fecha de reconocimiento.
- Categoría de los productos para los que se está reconocida.
- Número de afiliados.
- Área geográfica de actuación: CC.AA., municipios. Superficie de cultivo del último año por municipios y por especies.
- Se indicará la superficie de cultivo por variedades y especies.

2º) MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA:

Deberá detallar de forma general las acciones a desarrollar en él, indicando principalmente lo recogido en el apartado 4º del artículo 15º del Reglamento 2200/96, y en el artículo 8 del Reglamento 609/2001.

En este apartado se trata de dar una visión y un resumen general de lo que es el Programa Operativo que se pretende aprobar, reflejando los objetivos que se pretenden, los recursos a emplear, el plan de financiación, calendario de ejecución,..., según lo definido en el apartado b) del artículo 4º de la Orden de 14 de mayo de 1997.

Objeto del Programa Operativo:

Debe especificarse de forma sucinta cuál es el objeto pretendido con la aprobación del proyecto de Programa Operativo, indicando los objetivos reflejados en la reglamentación comunitaria, así como aquéllos que indirectamente tengan relación con los anteriores.

Duración del Programa Operativo:

Será entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 años naturales, indicándose la fecha de inicio de aplicación y la fecha de finalización del mismo

Acciones a desarrollar:

Se enumerarán y definirán las diversas acciones a desarrollar para lograr los objetivos deseados, indicando de forma resumida lo que se pretende conseguir con ellas.

Recursos a emplear:

Deberán especificarse cuáles son los medios técnicos y humanos que serán necesarios para realización de las distintas acciones, bien sean por el propio personal de la organización de Productores, bien por personal externo contratado para su realización.

La financiación de dichas acciones deberá especificarse, bien si se hacen con cargo al Fondo Operativo o con cargo a otros conceptos.

Calendario de ejecución:

Para cada año de duración del P.O. y dentro de cada año por trimestres, se indicará cuándo se van a llevar a efecto las acciones programadas. Si existiese diferencia entre la ejecución y la financiación, debe explicarse cuál es el motivo o causa para ello. Se debe presentar en forma de cuadro por trimestres y por años.

Calendario de financiación:

Al igual que en el calendario de ejecución, para cada año y por trimestres de duración del P.O., se indicará el coste de cada acción, totalizando las acciones, los trimestres y los años en los cuáles se pagarán. Se debe presentar en forma de cuadro las cantidades de las acciones por trimestres y por años, indicando los totales de las acciones, de los trimestres y de los años.

3º) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PARTIDA:

Se definirá la situación actual de la O.P. en cuanto a la relación con la producción, la comercialización y las infraestructuras (apartado c) del artículo 4º de la Orden del M.A.P.A. del 14 de mayo de 1997).

Datos relativos a la producción:

Medios de producción: deberá indicarse, si es posible, para la campaña en la cual se presenta el P.O., una relación global para cada especie y variedad, de las hectáreas en producción, toneladas producidas y valor (en ptas.) de la producción, para todos los productos que se tiene otorgado el reconocimiento como O.P.

Descripción de las acciones de producción: deberá indicarse, si se cree oportuno, aquellas acciones que la organización esté realizando actualmente en lo relativo a reglas comunes de producción, técnicas y prácticas de cultivo, reglas de abonado, de tratamientos fitosanitarios..., todo ello en función del Programa de Actuación aprobado por la O.P.

Datos relativos a la comercialización:

Se realizará una breve descripción del calendario de comercialización para cada especie y variedad, indicando las toneladas que se comercializan en los meses que dure la campaña de comercialización.

Descripción detallada de aquellas acciones que la organización esté desarrollando en materia de comercialización en común de su producción, normalización, calendario de entregas, envases.

Descripción del proceso de comercialización, desde que sale de las instalaciones de la O.P. o de cómo se comercializan los productos hasta que llega al consumidor final de dicho producto, detallando los canales de comercialización, cantidades y destinos de la producción (mercados locales, grandes superficies, mercados mayoristas, exportación, contratos con industrias transformadoras...).

Infraestructura de la Organización de Productores:

Medios humanos: se indicará con qué personal cuenta la O.P. para desarrollar su actividad, indicando el número de personas, capacidad o cualificación, actividad que desarrolla, tiempo de dedicación, en relación con:

- La dirección
- La administración
- El apoyo técnico a la producción
- La comercialización.

Medios materiales: se reseñará de la manera más detallada posible, aquellos equipamientos que permitan a la O.P. desarrollar su actividad como tal, y en concreto los relativos a la administración (ordenadores, telemática, internet, software...) los relativos a las instalaciones a disposición de los socios (metros cuadrados de oficina, con su localización ...). Centrales de preparación y acondicionamiento (localización y superficie disponible). Instalaciones relativas al almacenamiento frigorífico, selección, acondicionamiento, atmósfera controlada, etc.

4º) OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

El proyecto de programa operativo presentado por la O.P. para su aprobación por el Estado Miembro (Comunidad Autónoma) deberá incluir los objetivos definidos en el apartado 4º.a) del artículo 15º del Reglamento (CE) N° 2200/96. Deberán enumerarse los siguientes:

- Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad.
- Fomentar la concentración de la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros.
- Reducir los costes de producción y regularizar sus precios.
- Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de cultivo y de gestión de los residuos respetuosos con el medio ambiente (proteger la calidad de las aguas, suelos, paisaje y la biodiversidad).
- La mejora de la calidad de los productos.
- El incremento de su valor comercial.
- La promoción genérica de los productos ante los consumidores.
- La creación de líneas de productos biológicos.
- Fomento de la producción integrada con métodos que no perjudiquen al medio ambiente.
- La reducción de las retiradas.

5º) ACCIONES PROYECTADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS:

En las acciones proyectadas en el Programa Operativo para la obtención de los objetivos, se suministrarán los datos especificados en el apartado e) y f) del artículo 4º de la Orden del M.A.P.A. de 14 de mayo de 1997.

De cada una de las acciones proyectadas en el Programa Operativo se detallarán

- Descripción detallada de la acción a desarrollar.
- La evaluación de los efectos directos e indirectos que dichas acciones tendrán sobre los objetivos planteados y los resultados que se confíe obtener.
- Los medios humanos y materiales necesarios para su correcta realización.

- Presupuesto desglosado del coste de dicha acción, o valoración económica de la misma, con indicación del coste total de la misma.
- Calendario detallado de la ejecución de dichas acciones.
- Calendario detallado de la financiación de dichas acciones.

Dentro del conjunto de las acciones proyectadas, habrá que señalar las medidas que tienen incidencias en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Las acciones programadas incluirán los controles necesarios del cumplimiento de las normas y disposiciones fitosanitarias y los contenidos máximos autorizados de residuos.

El proyecto de programa operativo no deberá incluir, en particular las acciones que no son subvencionables, por las que no se pueden solicitar subvenciones, que figuran en el Reglamento (CE) nº 609/2001, anexo I.

El proyecto de programa operativo podrá incluir, en particular, las acciones (inversiones y costes) que figuran en el Reglamento (CE) nº 609/2001, artículo 8.2.

6º) PRESUPUESTO GENERAL DEL PROGRAMA OPERATIVO:

Se elaborará un presupuesto general del P.O., integrando los costes de cada una de las acciones y especificando la previsión de calendario en cuanto a ejecución de la acción y a la utilización presupuestaria, según el apartado f) del artículo 4º de la Orden del M.A.P.A. de 14 de mayo de 1997.

7º) CALENDARIO DE EJECUCIÓN:

Las acciones proyectadas y a ejecutar se distribuirán en el tiempo (trimestres, años) de acuerdo con la duración del Programa Operativo, teniendo en cuenta la oportunidad y capacidad de su realización por parte de la O.P. Se debe presentar en forma de cuadro, por trimestres y por años.

8º) CALENDARIO DE GASTOS:

Coste previsto, desglosado por cada acción, por cada año y por trimestres de ejecución del programa Operativo, totalizando los diversos conceptos antes mencionados mediante un cuadro resumen. Se debe presentar en forma de cuadro las cantidades de las acciones por trimestres y por años, indicando los totales de las acciones, de los trimestres y de los años.

9º) EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA OPERATIVO EN TÉRMINOS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA:

Si es posible, se analizará la rentabilidad económica en relación con los esfuerzos destinados y a los beneficios a obtener, bien de forma individual para cada acción o de forma global para el conjunto del P.O.

La documentación complementaria que debe acompañar al Programa Operativo es la siguiente:

- **Justificante del reconocimiento y justificante del registro** de la organización de productores: Fotocopia del DOE del reconocimiento de la entidad como OPFH y fotocopia de la comunicación del MAPA del nº de registro de OPFH.

- **Compromiso de la Organización de Productores de cumplir las disposiciones** del Reglamento (CE) nº 2200/96 y las del Reglamento (CE) nº 609/2001 y otras disposiciones comunitarias y nacionales relacionadas con los Programas Operativos.

- **Compromiso de la Organización de Productores de no beneficiarse** directa o indirectamente **de otras ayudas** comunitarias o nacionales para las acciones contempladas en el Programa Operativo:

“La O.P.F.H. se compromete a no beneficiarse de otras ayudas comunitarias o nacionales independientes de las correspondientes al Fondo Operativo regulado en el Reglamento (CE) nº 2200/96, no beneficiarse en el futuro de nuevas ayudas, y declara no haberse beneficiado de otras ayudas comunitarias o nacionales independientes a las correspondientes al Fondo Operativo regulado en el Reglamento (CE) nº 2200/96, por las acciones recogidas en el Programa Operativo y por las futuras acciones que se puedan contemplar en las modificaciones del Programa Operativo”.

- **Certificado de la Asamblea General de socios** donde se toma el acuerdo de **aprobación del Programa Operativo**.

- **Certificado o declaración** del representante de la entidad **del valor de la producción comercializada total y de cada producto** en el periodo 1 de julio a 30 de junio anterior al primer año del Programa Operativo (periodo 1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2002),

y de la cantidad de cada producto comercializada en este periodo, correspondiente a los socios miembros de la Organización de Productores.

El valor del importe indicado en este certificado debe coincidir con el valor del grupo 7 de la contabilidad.

Para determinar el valor de la producción comercializada se debe tener en cuenta lo siguiente.

Las ventas que se pueden incluir son las ventas de socios productores pertenecientes a la Organización de Productores. No se pueden incluir en el valor de la producción comercializada, las ventas de productos procedentes de productores no socios de la Organización de Productores o, lo que es lo mismo, las ventas de productos procedentes de terceros.

Se incluye la producción de los socios que se incorporen o abandonen la OPFH hasta la fecha de presentación de las modificaciones del Programa Operativo.

La producción que se puede incluir es la producción para la que la OPFH haya recibido el correspondiente reconocimiento y los productos se encuentren incluidos en la categoría de productos para la que la OPFH tenga el reconocimiento.

Se puede incluir los productos de la OPFH que, debido a sus características, no correspondan, en principio, a las actividades comerciales de la OPFH, y se comercialicen a través de otra OPFH, designada por la propia OPFH.

Es la producción facturada en la fase “franco organización de productores”, que corresponde a productos vendidos a la salida de la OPFH.

Sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Sin incluir los gastos por comisiones.

El valor es el correspondiente al “producto envasado o preparado pero sin transformar”.

Se debe deducir los costes que hayan supuesto la transformación de los productos, en el caso de que hayan sido transformados por la propia organización.

En el caso de organizaciones reconocidas para la categoría iv) “productos destinados a la transformación”, se incluye el importe de la ayuda a la OPFH por los productos destinados a la transformación, en el valor de la producción comercializada.

No se debe incluir los gastos de transporte de mercancía envasada y preparada para la venta, pagados a terceros, que figure en la contabilidad de la entidad.

En caso de transportes por medios propios de mercancía envasada y preparada para la venta, se deducirá un importe obtenido a tanto alzado, equivalente al coste de

amortización y utilización de dichos medios. Se debe aportar el cálculo de dicho coste, juntamente con la declaración del valor de la producción comercializada.

No se debe incluir los costes de transporte internos, cuando sea importante la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado de la organización de productores y el punto de distribución de dicha organización.

- Justificante del Valor de la Producción comercializada durante el periodo 1 de julio a 30 de junio anterior al primer año del Programa Operativo (periodo 1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2002): **grupo 7 de ventas de la contabilidad legalizada**, donde aparezcan los conceptos con el máximo detalle posible (máximo número de cifras). Este documento debe estar firmado por el representante de la entidad y sellado con el sello de la entidad.

El valor del importe que figura en este documento debe coincidir con el indicado en el certificado y es el valor de la producción comercializada de los productos procedentes de los socios de la Organización de Productores.

En la contabilidad debe figurar por separado, las ventas de productos procedentes de los socios, y las ventas de productos procedentes de terceros o de no socios.

Se debe señalar los importes que se pueden incluir en el valor de la producción comercializada para el cálculo de esta ayuda, en el caso de que existan otros importes correspondientes a otros productos que no se puedan incluir en el valor de la producción comercializada porque no sean productos incluidos en la categoría para la que está reconocida la O.P.F.H., o en el caso de que aparezcan en la misma página importes de otros conceptos que no sean ventas de productos objeto de reconocimiento como O.P.F.H. En este documento debe figurar el sello de la entidad y la firma del representante de la entidad.

Se debe indicar la suma de los importes anteriores.

- **Certificación del compromiso estatutario** de la organización de productores donde se encuentre regulada **la creación y gestión del fondo operativo**.
- Acuerdo de la Asamblea General de Socios donde se apruebe el establecimiento del método de cálculo e importe de las contribuciones financieras de los socios al Fondo Operativo.

Las contribuciones financieras de los socios productores al Fondo Operativo podrán ser fijadas en función de las cantidades o del valor de la producción de las frutas y hortalizas efectivamente comercializadas en el mercado, o de una combinación de ambos.

- **Certificación de la entidad financiera** depositaria **de la cuenta para el movimiento exclusivo del fondo**, con indicación de su sucursal, el número de cuenta y la denominación de ésta: “Fondo operativo de la organización de productores...(denominación de la organización)”.
- Si la O.P.F.H. fija las **contribuciones financieras al Fondo Operativo a niveles distintos para diferentes productos o grupos de socios miembros**, con arreglo a criterios objetivos fijados por la O.P.F.H., y teniendo en cuenta los distintos niveles de participación en el Programa Operativo de distintos grupos de socios miembros, debe aportarse toda la información necesaria para justificar la aplicación de distintos niveles de contribución al Fondo Operativo, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 609/2001 de la Comisión, en el artículo 3, apartado 2 y en el artículo 8, apartado 1.
- **Retiradas de producción del mercado** previstas para el primer año del Programa Operativo.

En caso de tener previsto realizar retiradas de producción del mercado para el primer año del Programa Operativo, año 2003, se debe indicar la cantidad de cada producto (Kg), el importe del complemento de la indemnización comunitaria de retirada o de la compensación de retirada en euros/100 Kg y en pts/Kg y el porcentaje (%) que supone la cantidad retirada prevista de cada producto respecto a la cantidad comercializada de cada producto en el periodo 1 de julio a 30 de junio anterior al primer año del Programa Operativo (periodo 1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2002, para el año 2003). El importe del complemento de la indemnización comunitaria de retirada o de la compensación de retirada por la cantidad de producto retirada prevista, debe figurar indicado su cálculo.

Las cantidades máximas de complemento de la indemnización comunitaria de retirada se aplican a los productos incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96 (productos con I.C.R.) y son las cantidades que se indican en el cuadro del anexo VIII que se adjunta y que corresponden a la campaña 2003/04, en ecus/100 Kg.
1 ecu = 1 euro = 166,386 ptas.

Las cantidades máximas de compensación de retirada se aplican a los productos no incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/96 (productos sin I.C.R.) y son las cantidades que se indican en el anexo 3 para la campaña 1997-1998 del cuadro que se adjunta, pero que se siguen aplicando en esta campaña.

El porcentaje máximo de la cantidad de cada producto retirada del mercado respecto a la producción comercializada de cada producto en el periodo 1 de julio a 30 de junio

anterior al primer año del Programa Operativo (periodo 1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2002), es 10%, excepto para manzanas y peras que es 8,5%, a partir del año 2002, que es igual que la campaña de comercialización 2002/2003.

El Fondo Operativo es el importe que se obtiene por la suma del valor de las acciones del Programa Operativo y el de las retiradas de la producción del mercado.

Fondo Operativo = Acciones del Programa Operativo + Retirada

La parte del Fondo Operativo destinada a pagar retiradas no podrá ser superior a los siguientes porcentajes:

1º año: 60%, 2º año: 55%, 3º año: 50%, 4º año: 45%, 5º año: 40 % y 6º año en adelante: 30%, contados los años a partir de la fecha de aprobación del primer Programa Operativo.

Se debe indicar el cálculo de este porcentaje.

- Junto a las acciones del Programa Operativo, se deben completar, en caso de que proceda, los **datos de los socios que se van a beneficiar de acciones individuales en el primer año del Programa Operativo**, detallando el nombre del socio, N.I.F. y las inversiones a realizar (hectárea (ha) de riego, hectárea de plantaciones, maquinaria, unidades de inversión, valoración en ptas., con precios por unidad y valor total) siempre y cuando estas inversiones figuren en dicho año y hayan sido aprobadas en el Programa Operativo.

- **Importe previsto del Fondo Operativo para el primer año de funcionamiento del programa operativo (año 2003):** acciones y retiradas.

- **Solicitud del importe previsto de la ayuda financiera comunitaria para el primer año del Programa Operativo (año 2003)**, indicando el porcentaje de la ayuda financiera comunitaria respecto al valor de la producción comercializada en el periodo 1 de julio a 30 de junio anterior al primer año del Programa Operativo (Periodo 1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2002).

Toda la documentación debe presentarse por duplicado.

6.- Ayudas para O.P.F.H. reconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96.

Las O.P.F.H. reconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96, que son O.P.F.H. con reconocimiento previo, se podrán beneficiar de un periodo transitorio máximo de 5 años para ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96 y deberán presentar un Plan de Reconocimiento para llevarlo a cabo durante estos años. En este Plan de Reconocimiento se deben contemplar las medidas o inversiones de la O.P.F.H. necesarias para poder adaptarse a los objetivos del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96. La duración del reconocimiento previo y del Plan de Reconocimiento puede ser de 1 a 5 años.

Los años de reconocimiento previo y del Plan de Reconocimiento se cuentan a partir de la fecha de reconocimiento previo publicado en el D.O.E. Por este motivo, estos años puede que no coincidan con años naturales.

Durante los años siguientes a partir de la fecha de reconocimiento previo y para los años del reconocimiento previo y del Plan de Reconocimiento como O.P.F.H., estas O.P.F.H. con reconocimiento previo podrán recibir las ayudas siguientes (Reglamento (CE) n° 2200/96, artículo 14.2 y Reglamento (CE) n° 20/98, artículos 2 y 3):

- Una ayuda destinada a hacer frente a los gastos de constitución y funcionamiento administrativo.
- Otra ayuda para cubrir una parte de las inversiones necesarias para conseguir el reconocimiento conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n° 2200/96 y que figuren en el Plan de Reconocimiento. Estas ayudas serán ayudas directas o ayudas en forma de préstamos con características especiales a través de instituciones de crédito.

Esta ayuda para cubrir parte de las medidas o inversiones del Plan de Reconocimiento, no se ha desarrollado por ninguna disposición legal, por lo no está establecido la cantidad de la ayuda, ni el modo concreto en que se va a aplicar.

La ayuda a las O.P.F.H. con reconocimiento previo destinada a los gastos de constitución y funcionamiento administrativo se calcula como un porcentaje de la producción comercializada.

La producción comercializada incluye las ventas de productos objeto de reconocimiento como O.P.F.H. realizadas.

Las ventas que se pueden incluir en la producción comercializada son las ventas de socios productores pertenecientes a la Organización de Productores. No se pueden incluir en el valor de la producción comercializada, las ventas de productos procedentes de productores

no socios de la Organización de Productores o, lo que es lo mismo, las ventas de productos procedentes de terceros.

La ayuda para gastos de constitución y funcionamiento administrativo se calcula a partir de la producción comercializada, de la forma siguiente (Orden del M.A.P.A. de 3 de marzo de 1.999):

- Hasta el límite de 1.000.000 euros del valor de la producción comercializada, la ayuda para cada año del Plan de Reconocimiento será:

1º año: 5% del valor de la producción comercializada, 2º año: 5% del valor de la producción comercializada, 3º año: 4%, 4º año: 3%, 5º año: 2%. Y

- Para el resto del valor de la producción comercializada que supera 1.000.000 euros, la ayuda para cada año del Plan de Reconocimiento será:

1º año: 2,5% del resto del valor de la producción comercializada que supera 1.000.000 euros, 2º año: 2,5% del resto del valor de la producción comercializada que supera 1.000.000 euros, 3º año: 2,0%, 4º año: 1,5%, 5º año: 1,5%.

El límite máximo de la ayuda total para cada año será:

1º año: 100.000 euros, 2º año: 100.000 euros, 3º año: 80.000 euros, 4º año: 60.000 euros, 5º año: 50.000 euros.

6.1.- Ejemplo de ayuda para gastos de constitución y funcionamiento administrativo.

Por ejemplo, si el valor de la producción comercializada es 200.000.000 ptas., el cálculo de la ayuda será el que se hace a continuación.

Este valor de la producción comercializada se pasa a euros: $200.000.000 \text{ ptas.} \times 1 \text{ euro} / 166,386 \text{ ptas.} = 1.202.024 \text{ euros.}$

Suponiendo que es el primer año de pago de la ayuda, el porcentaje que se debe aplicar es 5% sobre el valor de la producción comercializada hasta el límite de 1.000.000 euros. Como el valor de 1.202.024 euros es superior a 1.000.000 euros, se toma el límite de 1.000.000 euros. Se aplica el 5% sobre 1.000.000 euros: $1.000.000 \text{ euros} \times 5\% = 50.000 \text{ euros.}$

El resto del valor de la producción comercializada que supera 1.000.000 euros es 202.024 euros. Para el resto del valor de la producción comercializada que supera 1.000.000

euros y para el primer año de pago de la ayuda, el porcentaje que se tiene que aplicar es 2,5% sobre 202.024 euros.

Se aplica el 2,5% sobre 202.024 euros: $202.024 \text{ euros} \times 2,5\% = 5.051 \text{ euros}$.

El total de la ayuda será: $50.000 + 5.051 = 55.051 \text{ euros}$.

El total de la ayuda en pesetas es: $55.051 \text{ euros} \times 166,386 \text{ ptas.} / 1 \text{ euro} = 9.720.270 \text{ ptas.}$

El límite máximo de la ayuda para el primer año es 100.000 euros. Como la ayuda calculada es 55.051 euros, es inferior al límite máximo de ayuda de 100.000 euros.

7.- Ayudas para O.P.F.H. que comercialicen tomates, melocotones y peras, destinados a la transformación.

Para las O.P.F.H. reconocidas por el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 y para las O.P.F.H. prerreconocidas o reconocidas por el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96, que estén reconocidas para la categoría i) frutas y hortalizas o para la categoría iv) productos destinados a la transformación, que comercialicen tomates, melocotones y peras, que se destinen a la industria para su transformación y para la elaboración de los productos transformados que se indican en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2699/2000 del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2200/96, el Reglamento (CE) nº 2201/96 y el Reglamento (CE) nº 2202/96, se establece una ayuda por la cantidad de producto de tomates, melocotones y peras entregada a la industria para su transformación.

Esta ayuda no se incluye en el Fondo Operativo.

Para recibir la ayuda debe establecerse contratos entre las O.P.F.H. y los transformadores. Estos transformadores deben estar autorizados por las autoridades componentes de la Administración. Después, los contratos se remitirán a las autoridades competentes de la Administración.

Las ayudas que se pagan a las O.P.F.H. por la cantidad de producto de tomates, melocotones y peras entregada a la industria para su transformación son las siguientes:

- tomates: $34,50 \text{ euros/ton} = 5,74 \text{ ptas/Kg}$
- melocotones: $47,70 \text{ euros/ton} = 7,94 \text{ pts/Kg}$
- peras: $161,70 \text{ euros/ton} = 26,90 \text{ pts/Kg}$

Después de que la O.P.F.H. haya percibido el importe de la ayuda por la cantidad de producto producida por sus socios y entregada a la industria, la O.P.F.H. debe abonar a cada uno de los socios productores miembros de la O.P.F.H., el importe de la ayuda correspondiente a la cantidad producida por cada uno de los socios y que se destine a la industria de transformación.

Las O.P.F.H. permitirán que los productores individuales que no pertenezcan a ninguna O.P.F.H., comercialicen su producción de tomates, melocotones y peras destinada a la transformación, a través de una de esas O.P.F.H., con la condición de que comercialicen toda su producción de estos productos a través de esa O.P.F.H., y a cambio de pagar, los productores individuales a la O.P.F.H., una cuota destinada a los gastos globales de gestión de la O.P.F.H. La O.P.F.H. debe abonar también el importe de la ayuda correspondiente a la cantidad producida a cada uno de estos productores no socios de la O.P.F.H. y que hayan comercializado su producción a través de la O.P.F.H.

Se establecen unos umbrales de transformación para España, que son unas cantidades máximas que se pueden producir para toda España. En caso de sobrepasarse la cantidad fijada para cada producto en el umbral para España, la ayuda para cada producto se reducirá de manera proporcional al rebasamiento del umbral nacional.

ANEXO: NORMATIVA PRINCIPAL QUE REGULA LAS O.P.F.H.

(A continuación se indican los títulos de las disposiciones legales relacionadas con las O.P.F.H., el número de diario oficial donde están publicadas, la fecha de publicación del diario oficial y la explicación del tema que trata.)

- Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

D.O.C.E. Nº L 297, 21-11-96.

Es el Reglamento básico que establece las Organizaciones productores de frutas y hortalizas.

- Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

D.O.C.E. nº L 297, 21-11-96

Productos destinados a la transformación.

- Reglamento (CE) nº 2699/2000 del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2200/96, el Reglamento (CE) nº 2201/96 y el Reglamento (CE) nº 2202/96.

D.O.C.E. nº L 311, 12-12-2000.

Se cambia el límite máximo de la ayuda financiera comunitaria.

Se establece una ayuda directa a las Organizaciones de Productores por tomates, melocotones y peras destinados a la transformación, que sustituye a la ayuda a los transformadores que hayan pagado a los productores un precio mínimo.

- Reglamento (CE) nº 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

D.O.U.E. nº L 218, 30-8-2003.

Productos destinados a la transformación. Contratos, solicitudes de ayuda, controles y sanciones.

- Orden de 28 de marzo de 2001 por la que establecen medidas urgentes para su aplicación en la campaña 2001/2002 en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

BOE núm. 76, 29-3-2001.

Productos destinados a la transformación. Contratos, comunicaciones, solicitudes.

- Reglamento (CE) nº 1432/2003 de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y al reconocimiento previo de las agrupaciones de productores.

D.O.C.E. nº L 203, 12-8-2003.

Reconocimiento de las Organizaciones de productores y de las Agrupaciones de productores.

- Orden de 30 de abril de 1997 del M.A.P.A. sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

BOE núm. 109, 7-5-97.

Reconocimiento de O.P.F.H.

- Reglamento (CE) nº 1433/2003 de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera.

D.O.C.E. nº L 203, 12-8-2003.

Programas y fondos operativos, ayuda financiera comunitaria.

- Real Decreto 16/2006, de 20 de enero, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

BOE núm. 32, 7-2-2006.

Programas Operativos y Fondos Operativos.

- Reglamento (CE) nº 1943/2003 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas.

D.O.C.E. nº L 286, 4-11-2003.

Ayudas a las Agrupaciones de productores con reconocimiento previo o prerreconocidas.

- Reglamento (CE) nº 983/2000 de la Comisión, de 11 de mayo de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 20/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las ayudas a las agrupaciones de productores prerreconocidas.

D.O.C.E. nº L 113, 12-5-2000

Ayudas a las O.P.F.H. con reconocimiento previo o prerreconocidas.

- Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios.

B.O.E. 18/1999, 21-1-1999.

Ayudas a las O.P.F.H. con reconocimiento previo o prerreconocidas.

- Orden del M.A.P.A. de 3 de marzo de 1999 por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios.

B.O.E. 60/1999, 11-3-1999.

Ayudas a las O.P.F.H. con reconocimiento previo o prerreconocidas.

- Reglamento (CE) nº 103/2004 de la Comisión, de 21 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que atañe al régimen de intervenciones y de retiradas del mercado en el sector de las frutas y hortalizas.

D.O.C.E. nº L 16, 23-1-2004.

Producción retirada del mercado.